



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2023-00467-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –PAGARÉ- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, mediante apoderada judicial contra JUAN RAMON MORALES CANCELADO C.C. 91.262.081, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- a. Por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 15.514.867.00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 3020094343 base de ejecución.
- b. Más intereses de mora liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la última cuota causada y no pagada, esto es el 21 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- c. Por el capital de cada una de las cuotas del pagare No. 3020094343 referidas en la siguiente tabla:

Año	Capital	Fecha de causación intereses de plazo	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
2023	\$1.111.111,00	21/01/2023 - 20/02/2023	21/02/2023
2023	\$1.111.111,00	21/02/2023 - 20/03/2023	21/03/2023
2023	\$1.111.111,00	21/03/2023 - 20/04/2023	21/04/2023
2023	\$1.111.111,00	21/04/2023 - 20/05/2023	21/05/2023
2023	\$1.111.111,00	21/05/2023 - 20/06/2023	21/06/2023

- d. Por los intereses de plazo sobre el capital – de cada una de las cuotas, - a la tasa del DTF + 8.230 puntos E.A., liquidados dentro del plazo relacionado en la



columna “*Fecha de causación intereses de plazo*” de la tabla descrita en el ítem C.

- e. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada una de las cuotas, - a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna “*Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio*” de la tabla descrita en el ítem C.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace por medios electrónicos ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo del iniciador y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.831, portadora de la T.P No. 212.776 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 11 de agosto de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario